



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2230

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, la representante legal de la sociedad CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2006ER22481 del 25 de mayo de 2006, la solicitud de realizar visita técnica de inspección sobre el control de efluentes líquidos y emisiones gaseosas, a la citada sociedad ubicada en la carrera 67 No. 10-54 Barrio Salazar Gómez de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que, una vez atendida la solicitud y evaluada la visita técnica de inspección realizada a las instalaciones donde funciona el CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA ubicado en la carrera 67 No.10-54 Barrio Salazar Gómez de la localidad de Puente Aranda, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No.5966 del 06 de julio de 2007, informando lo siguiente:

- Se realizó visita técnica de inspección, el 30 de marzo de 2007 a las instalaciones donde funciona el CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA.
- En el laboratorio clínico se utiliza agua durante el lavado y desinfección de material de laboratorio, adicionalmente las muestras de orina son desactivadas con hipoclorito de sodio y desechadas en la red sanitaria.
- Los vertimientos generados en actividades domésticas (sanitarios y lavamanos) y del laboratorio clínico están siendo descargados al alcantarillado público sin tratamiento previo.
- Desde el punto de vista ambiental se establece que la actividad que realiza el CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA. no genera vertimientos de interés sanitario.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. ^{EL S} 2 2 3 0

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO : Requerir a la sociedad CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA identificado con Nit 830.056.053-2 ubicada en la carrera 67 No. 10-54 Barrio Salazar Gómez de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

1. Registrar los vertimientos mediante la presentación del formulario único de registro de vertimientos (sin anexos).

ARTÍCULO SEGUNDO : El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA, a través del representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 67 No. 10-54 Barrio Salazar Gómez de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente


AUTO No. ^{NLS} 2230


POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

21 SEP 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental


PROYECTO MYRIAM E. HERRERA R
EXPEDIENTE DM-05-07-1604
C.T. No. 5966 /06-07-07
CENTRO MEDICO ZONA INDUSTRIAL LTDA

Bogotá sin indiferencia